



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

**TAMBOBAMBA**

REGIÓN APURÍMAC



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 14-2025-MPCT/A

Tambobamba, 24 setiembre del 2025

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, en Sesión Ordinaria N° 18-2025, de fecha 22 de setiembre del 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú que, de entre otras, las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las, ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, precisa que, los gobiernos locales mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exoneración de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que establece la ley;

Que, el artículo 41 ° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que, "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo." ;

Que, el artículo 60° del Texto Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156 -2004-EF, precisa que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74 ° de la Constitución Política del Perú, Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fijan la Ley; estableciéndose las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de Tasa y contribuciones se aprueban por Ordenanzas y b) Para la supresión de tasas y contribuciones, las municipalidades no tiene ninguna limitación Legal";

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgando beneficios de amnistía de sus deudas y así ampliar los beneficios tributarios que nos permitan cumplir con las metas establecidas, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal;

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

914471001





2023 - 2026

Que, mediante Informe N° 206-2025-GAT-GBS-MPCT/A, de fecha 09 de setiembre del 2025, el gerente de Administración Tributaria, Cpc. Godofredo Bolívar Silva, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación de proyecto de ordenanza municipal denominado "Segunda campaña de amnistía tributaria de impuesto predial y vehicular en el distrito de Tambobamba 2025", que tiene como objeto establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Tambobamba, sin distinción de uso de predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentra dichas obligaciones.

Que, mediante Informe Legal N.º 112-2025-AJ-MPCT/DCP, de fecha 11 de setiembre del 2025, el Asesor Jurídico, concluye que: PROCEDE APROBAR la propuesta de ordenanza denominada "SEGUNDA CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA 2025", según el artículo 60° del texto ordenado de la ley de tributación municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF concordante con el artículo 41° del texto Único Ordenado del Código Tributario.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del título preliminar de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del pleno del concejo municipal se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA SEGUNDA CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA 2025**

**ARTÍCULO 1º. - OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Tambobamba, sin distinción de uso de predio, y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

**ARTÍCULO 2º. - ALCANCES**

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al impuesto Predial, impuesto al patrimonio vehicular, Multas Tributarias, también están considerados los contribuyentes, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación.

**ARTÍCULO 3º. - DE LAS DEUDAS PENDIENTES**

Las deudas pendientes de cancelación por los conceptos señalados en el artículo anterior, se procederá a los siguientes criterios:

**1. IMPUESTO PREDIAL**

**BENEFICIARIOS:** Los contribuyentes que se acojan al presente incentivo obtendrán los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la omisión y/ o subvaluación detectada y/ o declarada:

- Ciudadanos que adeuden el impuesto predial, que teniendo uno o más predios en el distrito de Tambobamba, no haya cumplido con la presentación de la declaración jurada de autoavalúo ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.
- Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Tambobamba, no haya cumplido con actualizar o rectificar cualquier dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial (uso, frontis, ampliación en la construcción, material de construcción, etc.).



2023 - 2026

- c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con el registro respectivo (dar de baja o alta) ante la Gerencia de Administración Tributaria
- d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la Gerencia de Administración Tributaria.
- e) Todos los contribuyentes a los que se les haya determinado o se les determine deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza, producto de un procedimiento de fiscalización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.

**BENEFICIO:**

100% de descuento en intereses moratorios de la deuda en estado ordinario hasta el año 2025.

**REQUISITOS**

Los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:

- Regularizar las obligaciones formales acorde con lo establecido en el objetivo de la presente ordenanza (con la presentación de la Declaración Jurada en los casos en los que aún no se les haya determinado deuda por fiscalización tributaria, modificación y/ o ampliación de la construcción, y documentación que acredite la propiedad o posesión).
- En el caso de los procedimientos de fiscalización que se encuentren en etapa previa a la determinación de deuda, la declaración jurada efectuada por el contribuyente deberá encontrarse acorde a los datos consignados en las fichas de inspección realizadas por la Gerencia de Administración Tributaria, la que formará parte de los documentos sustentatorios de dicha declaración jurada.
- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar los beneficios otorgados en la presente.

**2. IMPUESTO VEHICULAR**

**BENEFICIARIOS:**

- a) Ciudadanos que adeuden el Impuesto de Patrimonio Vehicular y/o OMISOS, que no hayan declarado sus vehículos, y se le hayan generado deudas hasta el año 2025.

**BENEFICIO:**

100% de descuento en intereses moratorios de la deuda en estado ordinario hasta el año 2025.

**REQUISITOS:**

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular de la deuda (persona natural) o copia simple de vigencia de poder del representante legal con su DNI (persona jurídica).
- Copia simple de la tarjeta de propiedad vehicular.
- Copia simple del SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito).

**ARTÍCULO 4º. - FORMAS DE PAGO**

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo 3º, deberá ser cancelado al contado en caja de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.





2023 - 2026

**ARTÍCULO 5º. - ESTADO DE LA DEUDA**

La presente Ordenanza, no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/ o Resoluciones de Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley. La condonación de costas y gastos no implica el levantamiento de medidas cautelares o incidencia alguna sobre el procedimiento de ejecución coactiva.

**ARTÍCULO 6º. - EXCEPCIONES**

No están dentro del alcance de la presente norma, las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/ o acumulación de predios. De la misma forma no se encuentran dentro del alcance de la presente norma, las deudas que se encuentren inversas dentro de un convenio de fraccionamiento.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devolución y/ o compensación alguna.

**ARTÍCULO 7º. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 8º. - PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS**

De ser el caso, de no acogerse a la actualización predial y vehicular, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial, generado, por la omisión o subvaluación, así como la condonación de las multas tributarias.

Consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/ o Resoluciones de Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley.

**ARTÍCULO 9º. - OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

**ARTÍCULO 10º. - PLAZO DE ACOGIMIENTO**



Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 14 de noviembre del 2025.

**ARTÍCULO 11º.- PRECISIONES**

- 1) Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.
- 2) Los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se les generarán los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera. - Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 14 de noviembre del 2025.

**Segunda. - Cumplimiento**

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de estadística e Informática, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, y demás unidades orgánicas conforme a sus competencias y atribuciones.

**Tercera. - Facultades Reglamentarias**

Facúltese al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta. - Derogatoria**

Deróguese toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
*Ing. Dante Contreras Gayoso*  
DNI N° 25003473  
ALCALDE PROVINCIAL

